

copia a la Presidencia de la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera para la vigilancia de su debido cumplimiento.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura, en las esferas de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden.

13. Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de mayo de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10023 ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se convocan elecciones municipales complementarias.

Convocadas por Decretos 2040 y 2144/1973, de 17 de agosto, las elecciones municipales para la renovación trienal de las Concejalias que componen los Ayuntamientos del Reino, y celebradas las votaciones en los días señalados, se formularon impugnaciones contra la validez de las mismas en determinados Ayuntamientos, varias de cuyas impugnaciones han sido acogidas por el Tribunal competente, dejando sin efecto, en parte, la elección celebrada, lo que obliga a la convocatoria de nueva elección para dar cumplimiento a las respectivas sentencias. Además, al constituirse los nuevos Ayuntamientos con la composición resultante de dichas elecciones, se apreció por otras Corporaciones municipales la falta de aptitud legal de alguno de los proclamados Concejales, por lo que también es necesario celebrar en ellas elección complementaria, conforme a los artículos 127 de la Ley de Régimen Local y 86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Finalmente, la convocatoria debe hacerse extensiva a la provisión de aquellas Concejalias que, por cualquier otro motivo, están vacantes en la actualidad, al objeto de facilitar el normal funcionamiento de las respectivas Corporaciones, sin perjuicio de que, más adelante, se haga una nueva convocatoria para los Ayuntamientos cuyas impugnaciones se encuentran pendientes de resolución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de los Decretos 2040 y 2144/1973, de 17 de agosto, para proveer en los Ayuntamientos expresados en la relación que acompaña a la presente Orden las Concejalias vacantes en cada uno de ellos, que asimismo se indican.

Art. 2.º Se señalan los días 9, 16 y 23 de junio próximo para la celebración de las votaciones que corresponden, respectivamente, a las Concejalias de los tercios de representación familiar, sindical y de Entidades.

Art. 3.º Las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se ajustarán a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y a las dictadas con carácter especial para el Ayuntamiento de Madrid. Se tendrán también en cuenta en esta convocatoria el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970 y 15 de septiembre de 1973, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

Art. 4.º Las Juntas Municipales del Censo Electoral cumplirán en sus propios términos las sentencias anulatorias en cada caso dictadas, respetando las proclamaciones de candidatos, salvo en el caso de haber sido anulada por sentencia tal proclamación.

Art. 5.º En todo caso, los Ayuntamientos a que afecten estas elecciones quedarán constituidos definitivamente el día 3 de julio próximo, con arreglo al artículo 87 del citado Reglamento de Organización.

RELACION DE MUNICIPIOS DONDE DEBEN CELEBRARSE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS CONVOCADAS POR ESTA ORDEN.

Provincia de Alava.—Iruñeiz-Gauna: Una vacante por el tercio sindical. Laguardia: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Albacete.—Bogarra: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Cenizate: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Jorquera: Una vacante por el tercio sindical. Munera: Una vacante por el tercio de Entidades. Villalgordo del Júcar: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Avila.—Blasconuño de Matacabras: Una vacante por el tercio familiar. La Colilla: Una vacante por el tercio de Entidades. La Zarza: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Barcelona.—Barcelona: Una vacante por el tercio sindical. Castellar del Vallés: Una vacante por el tercio sindical. Espiugas de Llobregat: Una vacante por el tercio familiar. Monistrol: Una vacante por el tercio de Entidades. La Roca: Una vacante por el tercio familiar. San Adrián de Besós: Una vacante por el tercio familiar. San Julián de Vilatorrada: Una vacante por el tercio familiar. San Pedro de Torelló: Una vacante por el tercio de Entidades. Vich: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Burgos.—Abañes: Una vacante por el tercio familiar. Fontioso: Una vacante por el tercio de Entidades. Hontangas: Una vacante por el tercio de Entidades. Peñalba de Castro: Una vacante por el tercio familiar. Peral de Arlanza: Una vacante por el tercio sindical. Santa Cruz de la Salceda: Una vacante por el tercio sindical. Valmala: Una vacante por el tercio de Entidades. Valle de Santibáñez: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y dos por el tercio de Entidades.

Provincia de Cáceres.—Cáceres: Cuatro vacantes por el tercio de Entidades. Valdehúncar: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Cádiz.—Chiclana de la Frontera: Cuatro vacantes por el tercio familiar, una por el tercio sindical y tres por el tercio de Entidades. Medina-Sidonia: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Sanlúcar de Barrameda: Tres vacantes por el tercio sindical y otras tres por el de Entidades.

Provincia de Ciudad Real.—Las Labores: Una vacante por el tercio de Entidades. Porzuna: Una vacante por el tercio familiar y dos por el de Entidades.

Provincia de Córdoba.—Montoro: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de La Coruña.—Betanzos: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Cuenca.—Alcohuete: Una vacante por el tercio sindical. Casas de Garcimolina: Una vacante por el tercio sindical. Villarejo de la Peñuela: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Granada.—Cañar: Una vacante por el tercio de Entidades. Cúllar-Baza: Una vacante por el tercio de Entidades. Guadahortuna: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Guadalajara.—La Huerca: Una vacante por el tercio familiar. Mañtiel: Una vacante por el tercio de Entidades. Membrillera: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Moratilla de los Meleros: Una vacante por el tercio familiar. Piniña de Molina: Una vacante por el tercio familiar. El Pobo de Duñas: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Guipúzcoa.—Benterris: Cinco vacantes por el tercio sindical y cuatro por el de Entidades.

Provincia de León.—Barjas: Dos vacantes por el tercio familiar y una por el de Entidades. Escobar de Campos: Una vacante por el tercio familiar. Palacios del Sil: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Trabadelo: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Lérida.—Cubells: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Talarn: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Logroño.—Azofra: Una vacante por el tercio familiar. Ezcaray: Una vacante por el tercio sindical. Haro: Una vacante por el tercio familiar. Igea: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Madrid.—Madrid, Distrito de Carabanchel-Latina: Una vacante por el tercio familiar. El Alamo: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Galapagar: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Getafe: Cuatro vacantes por el tercio familiar y otras cuatro por el de Entidades. Valverde de Alcalá: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Málaga.—Antequera: Tres vacantes por el tercio familiar y otras tres por el de Entidades.

Provincia de Navarra.—Allín: Una vacante por el tercio sindical. Azuelo: Una vacante por el tercio de Entidades. Beascoain: Una vacante por el tercio sindical. Cirauqui: Una vacante por el tercio familiar. Oco: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Oviedo.—Morcín: Dos vacantes por el tercio sindical y otras dos por el de Entidades. Tineo: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Las Palmas.—Firgas: Dos vacantes por el tercio sindical y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Adeje: Una vacante por el tercio familiar. Los Realejos: Una vacante por el tercio familiar. Vallehermoso: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Santander.—Reinosa: Tres vacantes por el tercio familiar y tres por el de Entidades. San Felices de Buelna: Dos vacantes por el tercio sindical y tres por el de Entidades.

Provincia de Sevilla.—Carmena: Tres vacantes por el tercio sindical y otras tres por el de Entidades. Coripe: Dos vacantes por el tercio de Entidades.

Provincia de Soria.—Soria: Una vacante por el tercio de Entidades. Duruelo de la Sierra: Una vacante por el tercio sindical. Valdeprado: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Tarragona.—Calafell: Dos vacantes por el tercio de Entidades. La Riera: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Valls: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Valencia.—Caudete de las Fuentes: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Valladolid.—Villavicencio de los Caballeros: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Vizcaya.—Bilbao: Cuatro vacantes por el tercio de Entidades. Aracaldo: Una vacante por el tercio de Entidades. Carranza: Tres vacantes por el tercio familiar y dos por el de Entidades. Ermua: Una vacante por el tercio de Entidades. Gúeñes: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Lemona: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Zamora.—Cotánés: Una vacante por el tercio familiar. Gallegos del Pan: Una vacante por el tercio familiar. Otero de Bodas: Una vacante por el tercio de Entidades. Rabanales: Una vacante por el tercio de Entidades. Vegalatrave: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Zaragoza.—Mequinenza: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Madrid, 17 de mayo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

10024 *DECRETO 1330/1974, de 18 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Nemesio Fernández-Cuesta e Illana, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Báster.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ABÍAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10025 *ORDEN de 20 de abril de 1974 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia Primera que se indica.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado b) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de funcionario del

Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino al Ministerio de la Gobernación, Gobierno Civil de Ciudad Real, a favor del Guardia Primera de la Guardia Civil don Agustín Fernández Prado, con destino en la 142.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Ciudad Real. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia Primera que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todo los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 26 de abril de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

10026 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus, a don Aniano Gadiñanos Andino, Notario de Reus.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1956, nombrar para el men-